

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 050013110-007-2021-00184.

Interlocutorio Nro. 00281.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovido por el señor RAFAEL ANGEL BOTERO MARTINEZ, en contra de la señora GLORIA MARLENY RAMIREZ PEREZ. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, el apoderado demandante y los testigos señalados como prueba.
- ✚ En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y de conocerse el correo electrónico o canal digital del demandado, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por el mismo, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- ✚ Se dará cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico de la

apoderada demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

- ✚ Se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo; esto en el evento de que el nuevo poder no tenga presentación personal en notaria.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5fc378611f3b969d0dd768669551ebbf59c0e096c46d5265b0c95a34780a413

Documento generado en 19/04/2021 11:51:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>